



Radicación: 2021-00078
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: OLGA GRACIELA BAUTISTA PINTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, como apoderado del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **OLGA GRACIELA BAUTISTA PINTO**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **OLGA GRACIELA BAUTISTA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$6.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066476100005452, correspondiente a la obligación No 725066470074933.

1.b. la suma de **SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/cte. (\$700.605.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de JUNIO de 2019 al 10 de JUNIO de 2020.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 11 de JUNIO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **OLGA GRACIELA BAUTISTA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$15.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066476100007143, correspondiente a la obligación No 725066470101337.

2.b. la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTOCHO PESOS M/cte. (\$3.636.628.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 05 de JULIO de 2020 al 05 de MARZO de 2021.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 06 de MARZO de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **OLGA GRACIELA BAUTISTA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:



Radicación: 2021-00078
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: OLGA GRACIELA BAUTISTA PINTO

3.a. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$3.806.853.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 4481850005361306, correspondiente a la obligación No 4481850005361306.

3.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 22 de ENERO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

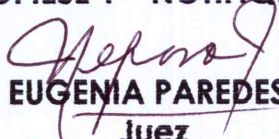
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, en los términos del memorial poder conferido.

7.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 21915 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00036 de hoy 27 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIA, 